DNCP/ DNC N° 905/2020

Asunción, 28 de enero de 2020

REF.: ID N° 374862 "Reparaciones varias - Escuela Básica N° 1012 - Cesar Barrientos - Cñía. Valle'i"

SEÑOR:
Eduardo Giménez López
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caraguatay.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Lo establecido en el numeral 4 de DDLC e indicado en el SICP, no corresponde, dichos puntos deben ser ajustados a la disposición del Art. 54, inc. b), numeral 3 del Decreto N° 2992/2019.

2. Solicitamos a la convocante individualizar el inmueble donde se ejecutará la obra (ej. N° finca, cta. Cte. Catastral, etc.)

3. En indicadores de cumplimiento de contrato la convocante requiere de forma quincenal la presentación de 3 certificados de obras, sin embargo, en el recuadro indica 2 certificados.

4. Numeral 12, Condiciones del Contrato, la convocante debe establecer la forma de pago de manera a que coincida con lo indicado en el SICP.

5. Las EE.TT. remitida por la convocante no coincide con lo cargado en la planilla de precios del SICP.

6. En el apartado "*Condiciones del Contrato*" del PBC, numeral 14.1, y en el apartado "*Documentos de la Oferta, punto IV, inc. b)*", recomendamos a la convocante adecuar a la nueva normativa vigente: Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 y deroga el Decreto N° 21909/03 y otros, esta misma recomendación para los anexos y formularios, y nota de comunicación.

Abg. Aníbal D. Rodríguez Garay
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipalidades
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

DNC/DAM/AD

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Dpto. Atención a Municipios

P/A
Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AD